



Expediente: **056490230032**
Radicado: **RE-03557-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/09/2022** Hora: **11:53:15** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02917-2022 del 2 de agosto de 2022, se inició un trámite administrativo ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales, presentado por ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada la señora CATALINA MACIÁS GARCÉS, con el fin de permitir que del caudal otorgado para generación de energía (276600 l/s) puedan derivarse hasta 2 L/s para la operación de la planta de tratamiento de agua potable que se encuentra al interior de la Casa de Máquinas de la Central, para el uso doméstico en estas instalaciones

Que se fijó el aviso en la Alcaldía de San Carlos y en La Corporación, entre los días 12 y 30 de agosto de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de agosto de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la modificación a la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-05616-2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

- 1.1 “El objeto de la modificación de la concesión de aguas es la derivación de 2 L/s del recurso hídrico otorgado para de energía generación mediante Resolución con radicado 112-3598-2018 del 21 de agosto del 2021, para el abastecimiento y operación de la PTAP asociado con el uso doméstico del agua que se lleva a cabo en la zona de casa de máquinas del proyecto.
- 1.2 La zona de casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico CH San Carlos se encuentra en la Zona de Restauración de la RFPR Punchiná.
- 1.3 Las actividades relacionadas con la modificación de la concesión de aguas, no requieren realizar cambios en el uso del suelo, construcción de infraestructura, y/o alteraciones a coberturas vegetales o a fuentes hídricas, por lo que, no entran en conflicto con las restricciones ambientales de la RFPR.
- 1.4 El embalse Punchiná tiene un volumen útil aproximado de 48.39 hm³, suficientes para abastecer los usos requeridos por el proyecto.
- 1.5 Con la modificación de la concesión de aguas **no se pretende variar el caudal ya otorgado** para generación de energía mediante Resolución con radicado 112-3598-2018 del 21 de agosto del 2021, pues se solicita la derivación de un caudal para la operación de la PTAP.
- 1.6 El proyecto cuenta con programa de uso eficiente y ahorro del agua acogido mediante resolución con radicado 112-0462-2019 del 30 de mayo del 2019, el cual está proyectado hasta el presente año (2022),

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

por lo que se recomienda actualizarlo (incluyendo modificando el caudal de uso doméstico a derivarse para la operación de la PTAP)

- 1.7 No se informó, cual es el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de casa de máquinas de CH San Carlos.
- 1.8 Es factible técnicamente, modificar la concesión de aguas otorgada a ISAGEN SA ESP identificada con NIT N° 811000740-4, mediante Resolución con radicado 112-3598-2018 del 21 de agosto del 2018, con el fin de derivar del caudal ya otorgado, los 2 L/s para la operación la PTAP instalada en la zona de casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico CH San Carlos ubicada en la vereda Juanes del municipio de San Carlos.
- 1.9 La modificación de la concesión de aguas no altera la vigencia de la concesión renovada mediante Resolución con radicado 112-3598-2018 del 21 de agosto del 2018, que es por la vida útil del proyecto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-05616-2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada a ISAGEN SA ESP con NIT 811000740-4, mediante la Resolución con radicado 112-3598-2018 del 21 de agosto del 2018, con el fin de derivar del caudal ya otorgado, los 2 L/s para la operación la PTAP instalada en la zona de casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico CH San Carlos ubicada en la vereda Juanes del municipio de San Carlos, para que en adelante quede así:

Nombre del predio	NA	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	49	2.13	6	12	46.652	665.28	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Río Guatapé			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	50	26.137	6	12	27.298	765.36	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	GENERACIÓN DE ENERGÍA						276.598				
2	USO DOMÉSTICO						2				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						276.600				

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a ISAGEN SA ESP, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Actualizar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua acogido mediante resolución con Radicado N° 112-0462-2019 del 30 de mayo del 2015, dado que el mismo se encuentra próximo a vencer, ya que el mismo se encuentra proyectado hasta el presente año (2022).

La actualización del PUEAA se deberá presentar en, en el formato FTA-82, Formulario e uso eficiente y ahorro del agua del sector hidroeléctrico, que se anexa. La información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

- Informar cual es el manejo manejo de las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de casa de máquinas de CH San Carlos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

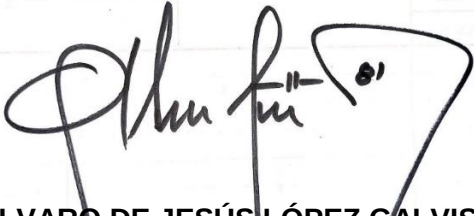
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056490230032

Proyectó. Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 6 de septiembre de 2022.

V/B: Sandra Peña Hernández.